



CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez informándole que el apoderado judicial de la parte demandante allego escrito el día 17 de febrero de 2021 solicitando copia digital del expediente de la referencia, petición que reitera a través del canal digital el día 17 de marzo de 2021. Así mismo, manifiesto que el expediente se encuentra digitalizado en la plataforma One-Drive y consta de las siguientes paginas: Cuaderno Principal con 273, continuación cuaderno digital 109, cuaderno medidas cautelares 80 y cuaderno de incidente levantamiento medida con 516 paginas, para una totalidad de 979 paginas. Sírvase proveer. Buenaventura Valle, marzo diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021).

MARIA FERNANDA GOMEZ ESPINOSA
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura Valle, marzo diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021).

Auto No. 216

Proceso: Verbal
Demandante: Port Service S.A.S.
Demandado: I.R.I de Colombia S.A.S.
Radicación: 76-109-31-03-003-2016-00083-00

Atendiendo el informe secretarial y en virtud de los escritos allegados por el apoderado judicial de la parte demandante, el Despacho accederá a lo pedido y ordenará la cancelación del arancel judicial de conformidad con el numeral 8 del artículo 1 del acuerdo No. PSAA14-10280 (diciembre 22 de 2014), debiendo cancelar la suma de \$195.800, esto es sobre las 979 páginas del expediente, y consecuentemente sírvase adjuntar dicha consignación.

Por secretaria, una vez se allegue el arancel judicial a través del correo electrónico institucional, remítase el link del expediente digital al canal digital del peticionario para los fines pertinentes.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA.**

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a lo pedido por el apoderado judicial de la parte demandante, ordenando la cancelación del arancel judicial de conformidad con el numeral 8 del artículo 1 del acuerdo No. PSAA14-10280 (diciembre 22 de 2014), debiendo cancelar la suma de \$195.800, esto es sobre las 979 páginas del expediente, y consecuentemente sírvase adjuntar dicha consignación.

SEGUNDO: Por secretaria, una vez se allegue el arancel judicial a través del correo electrónico institucional, remítase el link del expediente digital al canal digital del peticionario para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)
ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN
JUEZ

Mfge

Firmado Por:

ERICK WILMAR HERREÑO PINZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO BUENAVENTURA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12efa58d50aa4793e6e9561f7da984d20708094b5cfc3a3a0f3770ef66014835**
Documento generado en 17/03/2021 05:53:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>